

TERCERO: El área reservada deberá retenerse por tiempo indefinido, pudiendo ser liberada en cualquier momento a través de una Resolución Ministerial.

CUARTO: Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial No. 172-RN-MC/2002 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos.

Para todos los efectos, NOTIFIQUESE.- Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. **EMILIO RAPPACCIOLI B.**, Ministro.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-037-DM-423-2013

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 237-RN-MC/2002 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos, se otorgó al señor **ALFREDO ARGUELLO MADRIZ**, mayor de edad, cédula de identidad número dos, ocho, uno, guión, cero, tres, uno, dos, dos, seis, guión, cero, cero, cuatro, letra K (281-031226-0004K), en calidad personal, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **MIRAFLORES II**, con una superficie de sesenta y dos punto cincuenta hectáreas (62.50 has), que se encuentran ubicadas en el municipio de Mateare del departamento de Managua.

II

Que mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO DGM-RFC-007-2013**, emitida por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas en fecha veintidós de abril del año dos mil trece, se manda a **CANCELAR** la **CONCESIÓN MINERA** sobre lote denominado **MIRAFLORES II**, a consecuencia del fallecimiento del titular de la misma, señor Alfredo Arguello Madriz.

III

Que la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO DGM-RFC-007-2013**, manda a reservar del área cancelada por ser de interés del Estado, de conformidad con Resolución Ministerial No. 01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y en la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Reglamento a la misma, Decreto No 119-2001.

ORDENA

PRIMERO: CANCELÉSE la concesión minera otorgada al señor **ALFREDO ARGUELLO MADRIZ**, en calidad personal, en el lote

denominado **MIRAFLORES II**, con una superficie de sesenta y dos punto cincuenta hectáreas (62.50 has), que se encuentran ubicadas en el municipio de Mateare del departamento de Managua.

SEGUNDO: Con fundamento en la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 del seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012, **DECLARESE COMO AREA RESERVADA** el polígono que de aquí en adelante se denominará **MATEARE II**, el cual tiene una superficie de **SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (62.50 HAS)**, que se encuentran ubicada en el municipio de Mateare del departamento de Managua, delimitado por las siguientes coordenadas:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1,348,000	572,250
2	1,348,000	572,500
3	1,348,500	572,500
4	1,348,500	573,000
5	1,347,500	573,000
6	1,347,500	572,250
7	1,348,000	572,250

DESGLOSE DE AREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (has)
MANAGUA	Mateare	62.50

TERCERO: El área reservada deberá retenerse por tiempo indefinido, pudiendo ser liberada en cualquier momento a través de una Resolución Ministerial.

CUARTO: Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial No. 237-RN-MC/2002 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dos.

Para todos los efectos, NOTIFIQUESE.- Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece. **EMILIO RAPPACCIOLI B.**, Ministro.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 11750 - M. 192640 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 008-2013

Yo, Ariel Bucardo Rocha, Ministro Agropecuario y Forestal, en uso de las facultades que me confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas; la Ley 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento".

CONSIDERANDO

I

Que es prioridad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), velar, promover y preservar el patrimonio agropecuario, acuícola y pesquero de la Nación, así como responsabilidad de éste, proporcionar la protección y bienestar de la salud humana, la salud animal, la sanidad vegetal, la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente en general y un desarrollo económico integral de la Nación.

II

Que corresponde al Ministerio Agropecuario y Forestal, MAGFOR, aplicar las normas sanitarias, fitosanitarias e inocuidad de alimentos, así como diseñar, elaborar, aplicar y ejecutar las políticas orientadas al sector acuícola y pesquero, la que constituye uno de los principales rubros de la economía nicaragüense.

III

Que se debe ejercer control en la introducción y diseminación de enfermedades y agentes causales en los organismos acuáticos de cultivo y poblaciones naturales existentes en el territorio Nacional; a través de medidas sanitarias que permitan proteger el patrimonio acuícola y no poner en riesgo el comercio internacional de los productos nicaragüenses.

IV

Que la legislación vigente contempla los requisitos para la importación y movilización de organismos acuáticos en el territorio nacional.

V

Que los Artículos XI (Eliminación General de Restricciones Cuantitativas) y XX (Excepciones Generales) del GATT de 1994, permiten la adopción de restricciones o prohibiciones destinadas a la aplicación de normas y reglamentaciones sobre la clasificación y el control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional, así como la aplicación de medidas para proteger la vida o la salud humana, animal y vegetal.

VI

Que la introducción de camarones vivos o muertos, en cualquier fase de desarrollo y presentación, Artemia, Poliquetos, prebióticos y probióticos de origen del continente Asiático, representa un posible medio de dispersión del agente causal de la enfermedad "Síndrome de Mortalidad Temprana, EMS" bacteria aislada e identificada recientemente en las especies de camarones asiáticos como el *P. monodón* e infectado el *P. vannamei*.

VII

Por el alto riesgo de introducción y dispersión de patógenos causales de las enfermedades tales como enfermedad del Síndrome de Mortalidad Temprana, la importación de camarones vivos o muertos, congelados, crudos, precocidos, cocidos, Artemia, Poliquetos, prebióticos y probióticos, proveniente del continente asiático; tendría un impacto catastrófico global, que podría repercutir tanto en los niveles de producción del país, así como en sus exportaciones.

ACUERDA

PRIMERO: Prohibir temporalmente las importaciones de camarones vivos o muertos, en cualquier fase de desarrollo y presentación (congelados, crudos, precocidos, cocidos), Artemia, Poliquetos, prebióticos y probióticos del continente Asiático, por el periodo de un año.

SEGUNDO: Fortalecer la vigilancia epidemiológica orientada a la detección temprana del Síndrome de Mortalidad Temprana (EMS).

TERCERO: Reforzar la articulación con el sector de productores, asociaciones, universidades y laboratorios, para alcanzar la estrategia de preservar el estatus sanitario acuícola y pesquero

relativo a la enfermedad "Síndrome de Mortalidad Temprana" en Nicaragua.

CUARTO: Las infracciones a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la legislación correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales que resultaren aplicables según lo establecido en la legislación nacional.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior Publicación en la Gaceta Diario Oficial u otro medio escrito de circulación en el país.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece. **Ariel Bucardo Rocha**, Ministro.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 11753 - M. 192259 - Valor C\$ 95.00

NICARAGUA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No. 049-2013

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" informa que la convocatoria para la Licitación Selectiva No. 049-2013 "Energización de Estación de bombeo Carretera a Masaya", está disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y página Web de ENACAL de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 12 de junio de 2013. **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Reg. 11758 - M. 192529 - Valor C\$ 285.00

Llamado a Licitación

República de Nicaragua

Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER).

**Contrato de Préstamo: 2342-BL-NI
No. SEPA: PNESER - II-56-LPN-B**

LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. LPN-003-2013-PNESER "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS"

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fue publicado